



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 192-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2022, las 10h45.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 26 de agosto de 2022 a las 17h41, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ingeniera Isaisy Manuela Daquilema Lasso, Postulante de Pueblos y Nacionalidades al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.¹
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución de la presente causa, identificada con el número 192-2022-TCE.² El expediente se recibió en este despacho el 28 de agosto de 2022.³

PRIMERO: Que la recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Acredite la calidad en que comparece.
2. Especifique el recurso, en qué norma se enmarca y a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁴

Se recuerda a la recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el

¹ Fs. 2 a 5

² Fs. 7 a 8

³ Fs. 9

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: Que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita, en original o copias debidamente certificadas, el expediente íntegro referente a la Resolución PLE-CNE-5-22-8-2022, incluyendo el registro de afiliación, los informes técnicos, grafológicos, y más documentos jurídicos y/o técnicos que fueron considerados por el Pleno del CNE, para la adopción de la resolución que hoy se recurre.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la recurrente ingeniera Isaisy Manuela Daquilema Lasso, y su abogado patrocinador en los correos electrónicos: ggarcosa@gmail.com, manutipin@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 28 de agosto de 2022.

Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL
dab

